

32.2. Los permisos expedidos antes de la entrada en vigencia del presente decreto, podrán prorrogarse por una sola vez, por un término igual al concedido inicialmente. La solicitud debe ser presentada dentro de los seis (6) meses anteriores a la terminación de la vigencia de la autorización inicial, siempre y cuando se cumplan los requisitos y condiciones con las cuales le fueron otorgados inicialmente; deberá radicarse con la documentación completa a más tardar treinta (30) días hábiles antes del vencimiento del término de vigencia de la respectiva autorización y deberá resolverse dentro de éste.

De no presentarse la solicitud dentro de los términos mencionados en este artículo no habrá lugar a la prórroga de la autorización.

32.3. Las solicitudes de localización e instalación, y regularización de las Estaciones Radioeléctricas que hayan sido presentadas con anterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto, continuarán rigiéndose por las normas vigentes al momento de su radicación, siempre y cuando hayan sido radicadas de manera completa, sin perjuicio de que el solicitante renuncie por escrito y de forma expresa a la solicitud que se encuentra adelantando y, manifieste que se acoge a las normas establecidas en el presente decreto, para lo cual deberá tramitar una nueva radicación en los términos señalados en este Decreto.

32.4. La Secretaría Distrital de Planeación será competente para estudiar, tramitar y resolver las solicitudes relacionadas con la localización, instalación y regularización de estaciones radioeléctricas y, en general todas aquellas que se radiquen hasta el 31 de octubre de 2023.

32.5. Le corresponde a la Secretaría Distrital del Hábitat estudiar, tramitar y resolver las solicitudes relacionadas con la localización e instalación de estaciones radioeléctricas que se radiquen a partir del 1 de noviembre de 2023.

Artículo 33. Vigencia y derogatoria. El presente decreto rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Registro Distrital y, deroga los Decretos Distritales 397 de 2017, excepto el artículo 3 que adopta el Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital, el 472 de 2017 y 805 de 2019.

De igual manera, deberá publicarse en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de obra de conformidad con lo dispuesto en el artículo 575 del Decreto Distrital 555 de 2021.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., al primer (1) día del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023).

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ
Alcaldesa Mayor

MARÍA MERCEDES JARAMILLO GARCÉS
Secretaria Distrital de Planeación

NADYA MILENA RANGEL RADA
Secretaria Distrital del Hábitat

DECRETO N° 086 **(2 de marzo de 2023)**

Por medio del cual se modifica el parágrafo 2 del artículo 4 del Decreto Distrital 489 de 2021 “Por medio del cual se crea y se reglamenta la Mesa Intersectorial para la implementación del Acuerdo de Paz para Bogotá, D. C.”

LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 54 del Acuerdo Distrital 761 de 2020, los artículos 39 y 40 del Decreto Ley 1421 de 1993, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que “(...) *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.* (...)”.

Que el artículo 211 de la norma ibídem determinó que la ley fijaría las condiciones necesarias para que las autoridades administrativas deleguen sus funciones en cabeza de sus subalternos o de otras autoridades administrativas y que “(...) *La delegación exige de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente* (...)”.

Que el artículo 39 del Decreto Ley 1421 de 1993, establece que: “(...) *El alcalde mayor dictará las normas reglamentarias que garanticen la vigencia de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, descentralización,*

delegación y desconcentración en el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a cargo del Distrito (...)”.

Que, a su turno el artículo 40 ídem señala: “(...) *El Alcalde Mayor podrá delegar las funciones que le asigne la Ley y los Acuerdos, en otros funcionarios distritales, de conformidad con las delegaciones previstas en leyes orgánicas y demás leyes que regulen la materia (...)*”.

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 facultó a las autoridades administrativas para que transfieran el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias, mediante la expedición de un acto administrativo motivado, lo anterior en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa.

Que, a su vez, el artículo 10 de la misma Ley, reglamentó los requisitos de la delegación y estableció que el acto de delegación siempre constará por escrito, identificará la autoridad delegataria y dará cuenta de las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren y podrá impartir orientaciones generales sobre el ejercicio de las funciones delegadas.

Que el artículo 54 del Acuerdo Distrital 761 de 2020, establece la creación de una Mesa Intersectorial, bajo la secretaría técnica de la Oficina de Alta Consejería de Paz, Víctimas y Reconciliación, para el seguimiento de la implementación del PDET BR y de los componentes relacionados con la reincorporación y reintegración en la que participarán las diferentes entidades distritales con competencia en el tema, a la que se podrá invitar a entidades del orden nacional en los temas que se requieran, para la mejor articulación de acciones en el territorio.

Que el artículo 4 del Decreto 489 de 2021 “*Por medio del cual se crea y Reglamenta la Mesa Intersectorial para la Implementación del Acuerdo de Paz para Bogotá D.C.*”, estableció como uno de los integrantes de la Mesa Intersectorial para la implementación del Acuerdo de Paz para Bogotá, D.C., a el/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá, quien además presidirá ese espacio.

Que el parágrafo 2° del artículo 4° del Decreto 489 de 2021, señala, que la participación en el Plenario de la Mesa Intersectorial para la implementación del Acuerdo de Paz, podrá ser delegable por parte de los integrantes señalados en dicho artículo a excepción de el/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá quien preside el espacio, delegación que deberá ser oficial y por escrito, a un funcionario del nivel directivo.

Que, con fundamento en lo establecido en el artículo 40 del Decreto Ley 1421 de 1993, es posible la delegación de la participación por parte de el/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá, en la Mesa Intersectorial para la implementación del Acuerdo de Paz de Bogotá y que dicha delegación, podrá darse en cabeza de funcionario público del orden distrital.

Que, con el propósito de dar mayor dinamismo a esa instancia y en aras de facilitar el desarrollo de las sesiones de la Mesa Intersectorial para la implementación del Acuerdo de Paz, sin que sea forzosa la asistencia de el/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá, se hace necesario delegar su participación en un funcionario de un alto nivel del distrito, sin que con ello se cause algún traumatismo al normal funcionamiento de las sesiones.

Que teniendo en cuenta lo anterior y conforme a la normativa vigente en la materia, es necesario modificar el parágrafo 2° del artículo 4 del Decreto 489 de 2021 “*Por medio del cual se crea y reglamenta la Mesa Intersectorial para la Implementación del Acuerdo de Paz para Bogotá D.C.*”.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. Modifíquese el parágrafo 2° del artículo 4 del Decreto Distrital 489 de 2021, el cual quedará así:

“Parágrafo 2: La participación en el Plenario de la Mesa Intersectorial, podrá ser delegable por parte de los integrantes señalados en el presente artículo, delegación que deberá ser oficial y por escrito, en un funcionario distrital idóneo y calificado conforme a lo establecido en el Artículo 9 de la ley 489 de 1998.

El/la Alcalde/sa Mayor podrá delegar su participación en el Jefe de Gabinete- Secretario de Despacho”

Artículo 2. Vigencia. El presente decreto rige a partir del día siguiente a su publicación, el cual debe realizarse en el Registro Distrital.

PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los dos (2) días del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023).

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ

Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C.

MARÍA CLEMENCIA PÉREZ URIBE

Secretaria General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.